

# ESTATUTOS DE GEHITU

## EUSKAL HERRIKO LESBIANA, GAY, BISEXUAL ETA TRANSEXUALEN ELKARTEA/ ASOCIACIÓN DE GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES DEL PAÍS VASCO

### TITULO I: IDENTIDAD Y ASPECTOS BÁSICOS

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, Gehitu, Euskal Herriko lesbiana, gay, bisexual eta transexualen elkarte/asociación de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales del País Vasco, nº de registro **G/07099/1997**, constituida con fecha de **25 de octubre de 1.997**, e inscrita con fecha de 19 de diciembre de 1.997, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha de 26 de febrero de 2011. Posteriormente, han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2016.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Los pilares sobre los que se estructura la actividad y en los que al mismo tiempo se inspira la identidad de Gehitu son la defensa y protección organizadas de los derechos e intereses de lesbianas, gays, así como transexuales y bisexuales, quienes integran esta asociación junto con todas aquellas personas que igualmente abogan por reconocer y defender la dignidad de las mujeres y los hombres en quienes concurre alguna de las circunstancias personales referidas, así como la libertad de todo ser humano en la expresión y el desarrollo pleno de su afectividad y su sexualidad.

**Artículo 2.-** El ámbito territorial de la Asociación es el País Vasco.

**Artículo 3.-** La sede o centro social principal de la Asociación está situada en Donostia-San Sebastián, calle Colón, 50. GEHITU podrá abrir otros Centros Sociales en el ámbito territorial en el que actúa para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo 4.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones económicas que realicen las personas asociadas o ajenas a la Asociación.
- b) Las donaciones, herencias u otra aportación de índole benéfica que reciba de socias, socios, colaboradoras, colaboradores o terceras personas físicas o jurídicas..
- c) Las subvenciones que perciba de las Administraciones Públicas
- d) Los bienes que adquiera para su funcionamiento
- e) Los ingresos que eventualmente pudieran generar las actividades que organice.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **TÍTULO II: OBJETO SOCIAL E IDEARIO**

**Artículo 5.-** La Asociación tiene por objeto la creación y el fortalecimiento de las condiciones que permitan la plena realización personal de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales y su integración y participación social en términos de igualdad con las personas de orientación heterosexual.

A este respecto, la Asociación promoverá todas aquellas actividades que tengan como fin:

- a) La defensa y promoción de la igualdad de trato y no discriminación por la orientación o identidad sexual
- b) Ayudar a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales para que su orientación o identidad sexual la vivan, tanto en el plano personal como social, de forma armónica y satisfactoria
- c) La defensa de los derechos de las personas de orientación homosexual y de un estatus de igualdad social y legal con respecto a los heterosexuales
- d) La divulgación de productos y servicios culturales que traten sobre el hecho homosexual
- e) La creación de espacios lúdicos, culturales y sociales en los que gays, lesbianas, bisexuales y transexuales puedan comportarse con normalidad sin ser objeto de discriminación por causa de su orientación y/o experiencia afectivo-sexual
- f) Dar información sobre las cuestiones atañentes al hecho homosexual.

- g) La intervención en políticas específicas de diversos sectores generacionales, planteando la realización de acciones positivas en el ámbito de la juventud y de la tercera edad
- h) La participación en políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- i) La defensa y la divulgación de un concepto de familia en el que quepan las lesbianas y los gays con hijas e hijos, así como una idea de familia extensa, plural y democrática frente al sentido tradicional y estricto de la misma.
- j) Ayudar a lesbianas, gays y transexuales de otros países, y establecer actuaciones y proyectos de cooperación y colaboración con entidades y asociaciones que agrupen en países extranjeros a esas personas o defiendan sus derechos, con el objetivo de coadyuvar a erradicar el odio, la fobia, la persecución y la criminalización contra las personas de orientación homosexual o de identidad transexual o transgénero en el mundo, y luchar a favor de los derechos humanos de dichas personas, sobre todo en aquellos países donde por circunstancias diversas esos derechos son objeto de conculcación o están en situación de vulnerabilidad o riesgo.
- k) La prevención del SIDA y otras ITS, así como la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas seropositivas.
- l) La lucha contra toda discriminación hacia las personas seropositivas.
- m) La realización de programas relacionados con la salud de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.

**Artículo 6.-** La Asociación operará en un doble plano. De una parte ofrecerá servicios y asistencia a sus asociados y asociadas. Y de otra parte aspira a trabajar en la sociedad, para lo cual realizará actividades que tengan relevancia e incidencia social. La Asociación nace con una clara vocación institucionalista y por ello procurará colaborar estrechamente con los poderes públicos así como con otras Organizaciones No Gubernamentales que participen de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 7.-** La Asociación es una Organización No Gubernamental sin una posición definida en el ámbito político y por consiguiente excluye la constitución de vínculos orgánicos o estables con organizaciones de carácter político.

**Artículo 8.-** La Asociación cooperará con las instituciones públicas y con otras Organizaciones No Gubernamentales para realizar actividades conjuntas y, en general, para ir modificando progresivamente las estructuras y valores sociales, así como las leyes, con el fin último de conseguir una sociedad donde las personas de orientación homosexual no sufran discriminación alguna y se hallen equiparadas plenamente a las personas heterosexuales.

**Artículo 9.-** La Asociación, sensible al hecho de que lesbianas, gays, transexuales y bisexuales han sido a lo largo de la historia, y lo son todavía hoy, objeto de acciones violentas -físicas y verbales- proclama la asunción y la defensa de principios éticos que promuevan de modo permanente la libertad, la diversidad y la igualdad como pilares de la organización social y el diálogo, el debate racional de ideas y la convivencia pacífica como formas de relación entre los seres humanos. En este sentido, la Asociación declara el rechazo frontal de la violencia por contradecir los principios anteriormente citados sobre los que descansa el ideario de la Asociación.

### **TÍTULO III: LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 10.-** Podrán formar parte de la Asociación las personas mayores de edad o menores emancipadas, con capacidad de obrar que, con independencia de su orientación sexual, se identifiquen con el objeto social e ideario de la Asociación, cumplan con las obligaciones sociales y no se hallen sometidas a expediente disciplinario o de expulsión.

También podrán formar parte de Gehitu menores de edad de más de 14 años no emancipados siempre que exista el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

**Artículo 11.-** La adscripción a la Asociación podrá hacerse de dos modos: de un lado, como socio o socia de pleno derecho, mediante el pago de la cuota social estipulada, condición indispensable para formar parte de los órganos de decisión y las comisiones y cualesquiera grupos de trabajo o interés que se constituyan al amparo de la Asociación. De otro, acogiéndose al estatuto de colaborador. Podrán ser colaboradoras las personas físicas o jurídicas, éstas últimas mediante la firma de un contrato de colaboración suscrito por la Comisión Ejecutiva, y aportarán trabajo o fondos de cualquier clase, salvo prohibición expresa de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 12.-** Las solicitudes de admisión como socio o socia serán examinadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta. La inadmisión deberá estar razonada en términos estatutarios. La Asamblea general podrá revocar la decisión de la Comisión Ejecutiva

**Artículo 13.-** Los socios y socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Estar informados de la marcha de la Asociación y de los actos y trabajos que ésta realice.
- b) Acceder a la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y de su estado de cuentas, así como conocer en cualquier momento, la identidad de los demás socios y socias de

la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

- c) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- d) Formar parte de los órganos de gobierno y representación y de las comisiones que se constituyan en su seno, siendo elector/a y elegible de acuerdo con los presentes Estatutos.  
Los menores de edad no emancipados no podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo preceptuado por la ley.
- e) Hacer uso de la sede social en el horario de apertura y cierre que se establezca.
- f) Acceder a la biblioteca, a la videoteca y a la hemeroteca de la Asociación.
- g) Utilizar los servicios de informática y bar abonando las tasas que se fijen.
- h) Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se realicen, así como en las comisiones, áreas y secciones territoriales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros u otras miembros.
- i) Ser oídos antes de que se le aplique una sanción disciplinaria.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de los Reglamentos que en desarrollo de estos hubieran podido dictarse, así como ejercer el derecho de petición y queja ante los órganos decisorios, presentando solicitudes a la Comisión Ejecutiva, que deberán ser respondidas en el plazo de un mes desde que se registren en el libro de entrada de la asociación. En caso de ser desatendida la petición o queja, el socio o socia podrá reiterar la solicitud ante la Asamblea, que deberá tratar el asunto en la primera reunión que celebre tras la presentación de la solicitud dando una respuesta motivada a ésta.
- k) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- l) Figurar en el fichero de socias y socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- m) Darse de baja en cualquier momento sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 14.-** Los socios y socias deberán prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, deberán así mismo abonar mensualmente una cuota, cuyo importe determinará anualmente la Asamblea General. Habrá una cuota mínima y una cuota voluntaria. El impago durante tres meses coloca al socio o socia en situación de mora y acarreará la suspensión de todos sus derechos, incluidos expresamente los de representación, voz y voto.

Para el ejercicio de los derechos societarios será necesario que el socio o socia se halle al corriente en el pago de la cuota mínima. La persona asociada que por causas económicas no pueda abonar la cuota establecida podrá solicitar, de forma justificada, a la Comisión Ejecutiva le sea asignada una cuota

simbólica. Se considerará, en cualquier caso, justificación objetiva y suficiente, la acreditación fehaciente de estar en situación de desempleo.

Las socias y los socios menores de 21 años podrán satisfacer sus obligaciones económicas mediante el abono de una cuota joven, cuyo importe será fijado por la Asamblea.

**Artículo 15.-** La condición de persona asociada o colaboradora se perderá en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento
- b. Por baja voluntaria expresada por escrito
- c. Por separación por sanción, a causa de incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva

**Artículo 16.-** 1.- Las socias y los socios, así como los colaboradores y colaboradoras estarán obligados a acatar los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias de desarrollo de los mismos, y a cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos decisorios de la asociación y a ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias. En caso de que una persona socia o colaboradora faltara a este deber, la Comisión Ejecutiva podrá encomendar a la Secretaría General la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de recabar la oportuna información sobre dicho presunto incumplimiento. A la vista de la información obtenida, la Comisión Ejecutiva podrá ordenar el archivo de las actuaciones o incoar, en su caso, expediente sancionador.

2.- *Alegaciones:* En el supuesto de que se acordare la incoación de expediente sancionador, la Secretaría General, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que aquélla podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días desde que le hubiese sido notificado el escrito.

3.- *Propuesta de sanción:* Transcurrido el plazo de alegaciones se remitirá el asunto a la Comisión Ejecutiva, que deberá pronunciarse sobre el mismo en su primera sesión desde la recepción del expediente. La Comisión Ejecutiva deberá acordar en dicha sesión y por mayoría absoluta una propuesta motivada de resolución del expediente sancionador, que será elevada a la Asamblea para su resolución definitiva.

La propuesta de sanción consistirá en la suspensión de los derechos que asisten como socio o socia, colaborador o colaboradora, a la persona

expedientada por un período mínimo de tres meses y máximo de un año, si la infracción se estimara leve. Si la Comisión Ejecutiva estimara que la falta es grave, propondrá la expulsión del socio o socia, o en su caso, el cese definitivo de la colaboración. Se considera falta grave todo incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados de los órganos decisorios de esta asociación, que además, atente contra el espíritu del artículo 1 o del Título II de estos Estatutos.

4.- *Acuerdo de archivo de actuaciones:* La Comisión Ejecutiva podrá adoptar así mismo en esa sesión un acuerdo de archivo de actuaciones, si estimara que no concurren causas suficientes para la imputación de infracción alguna. En tal caso, la Asamblea sólo podrá pronunciarse sobre el asunto, si así lo solicita al menos una cuarta parte del mismo, en cuyo caso podrá proceder este órgano en su próxima sesión y por mayoría absoluta a la revisión del acuerdo de archivo adoptado por la Comisión Ejecutiva y a su eventual sustitución por un acuerdo sancionatorio.

5.- *Acuerdo sancionador:* Junto con la propuesta de sanción, la Comisión Ejecutiva dará cuenta a la Asamblea del expediente de sanción, incluyendo en su caso, el escrito de alegaciones presentado por la persona interesada, e informará sobre los hechos que han motivado dicho expediente con el fin de que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo de sanción por mayoría simple, si recoge el sentido de la propuesta de la Comisión Ejecutiva o acuerda una sanción menos grave, o por mayoría absoluta, si se separa del sentido de dicha propuesta para acordar una sanción de mayor gravedad.

6.- *Motivación y recurso:* El acuerdo de sanción de la Asamblea deberá contener una motivación suficiente con sucinta referencia a los motivos de hecho y de Derecho que hubieran dado lugar a la resolución de sanción, y será notificado a la persona interesada en el plazo de diez días desde su adopción, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre que, de no corresponder antes de tres meses, deberá convocarse dentro de dicho plazo a tales efectos exclusivamente. La Asamblea General podrá revocar motivadamente el acuerdo adoptado anteriormente por este órgano. El recurso ante la Asamblea General deberá presentarse ante la Secretaría General de la asociación en el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción.

El acuerdo sancionador de la Asamblea General será en todo caso recurrible ante los órganos jurisdiccionales competentes, si se estimare contrario a la ley o a los presentes Estatutos.

7.- *Suspensión de la eficacia de la sanción:* La impugnación del acuerdo sancionador ante la Asamblea General suspenderá la eficacia del acuerdo sancionador. La Comisión Ejecutiva podrá acordar, sin embargo, por razones de interés general de la asociación y hasta tanto se resuelva el recurso contra el acuerdo sancionador, la suspensión provisional de los derechos de la persona

expedientada, decretando para ese período, en todo caso, la separación de los cargos que dicha persona pudiera ostentar en cualquier órgano de la asociación.

El recurso ante los Tribunales no suspenderá la ejecutividad del acuerdo sancionador, salvo que se resuelva judicialmente lo contrario.

**Artículo 17.-** Los colaboradores y colaboradoras tienen derecho a ser informados sobre las actividades de la Asociación y, en especial, sobre el destino de los fondos aportados.

**Artículo 18.-** Los datos relativos a las personas asociadas y colaboradoras permanecerán bajo la custodia de la Secretaría General y no se facilitarán a ninguna persona sin el consentimiento del interesado o interesada salvo en caso de resolución administrativa o judicial. La Comisión Ejecutiva podrá, no obstante, autorizar motivadamente que las personas que desempeñen tareas de coordinación en la Asociación puedan disponer de los datos relativos a socias, socios, colaboradoras y colaboradores adscritos al ámbito de su función coordinadora necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en estricto acatamiento de la legislación protectora de los datos de carácter personal.

La información relativa a las aportaciones económicas de las personas asociadas y colaboradoras permanecerán bajo la custodia de la Tesorería y tampoco se facilitará aquélla a ninguna persona sin el consentimiento del interesado o interesada salvo en caso de resolución administrativa o judicial.

#### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DECISORIOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 19.-** Son órganos decisorios de la Asociación la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva y de Coordinación

**Artículo 20.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por las socias y los socios que se hallen al corriente del pago de la cuota. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y de forma extraordinaria por iniciativa de la Comisión Ejecutiva o cuando lo pida de forma acreditada al menos la quinta parte de las personas asociadas de pleno derecho.

**Artículo 21.-** La convocatoria de la Asamblea General la realizará la Comisión Ejecutiva con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma y con al menos siete días de antelación si se trata de una Asamblea Extraordinaria. La notificación de la convocatoria de la Asamblea se llevará a cabo por correo ordinario, o en su caso, por medio de correo electrónico para quienes gocen de dicho medio, a no ser que la persona destinataria solicite expresamente que se le remitan las convocatorias por correo ordinario. En dichas convocatorias figurarán



los puntos del orden del día, no pudiendo tratarse otros puntos no recogidos en la misma.

**Artículo 22.-** Compete a la Asamblea General:

- a) La aprobación del Plan Anual de Actividades y hacer balance de las actuaciones del año anterior.
- b) Velar por el cumplimiento del citado Plan de Actividades y aprobar las directrices de ejecución de dicho Plan.
- c) La aprobación del Presupuesto anual.
- d) Aprobar las modificaciones de crédito del Presupuesto de la asociación.
- e) Controlar la ejecución presupuestaria.
- f) La aprobación de la Cuenta anual relativa a la ejecución presupuestaria.
- g) La elección de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación.
- h) La modificación de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria.
- i) La aprobación de la moción de censura contra la Comisión Ejecutiva.
- j) La disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria
- k) La disposición de los bienes de la Asociación.
- l) Fijar la cuota anual que socias y socios deben abonar para el mantenimiento de la Asociación.
- m) Aprobar el ingreso o la salida de una Federación o Confederación de organizaciones gay-lésbicas.
- n) Revocar la decisión de inadmisión de socios, socias, colaboradores o colaboradoras acordada por la Comisión Ejecutiva, así como revocar, en su caso, los acuerdos de sanción adoptados por la propia Asamblea según lo dispuesto en el artículo 16.
- o) Crear Secciones Territoriales y determinar sus contenidos genéricos.
- p) Acordar la iniciación de acciones judiciales o la personación de Gehitu en procedimientos judiciales de su interés o ratificar, en su caso, particularmente en supuestos de urgencia, el acuerdo provisional que en este sentido pudiera adoptar la Comisión Ejecutiva
- q) Fiscalizar e impulsar la actuación de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación. Para ello podrá: o formular preguntas a la Comisión Ejecutiva en su conjunto o a cualquiera de sus miembros; o aprobar resoluciones que serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva
- r) Aprobar el suscribir convenios de colaboración con administraciones públicas o con otras entidades
- s) Determinar el número de Comisiones de la Asociación y sus cometidos genéricos
- t) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, suscribir un convenio de colaboración con una asociación o entidad de un país extranjero de personas de orientación homosexual y/o de identidad transexual o, en su caso, de defensa de los derechos de estas personas
- u) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 23.-** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes salvo que los Estatutos dispongan otra cosa. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier socio o socia. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste tras una nueva votación el asunto se entenderá rechazado.

**Artículo 24.-** Las personas asociadas podrán delegar su voto a otros socios o socias para que les representen en la Asamblea. Las delegaciones de voto se entregarán a la Secretaría General con anterioridad al comienzo de la reunión.

Cada persona asociada podrá representar en la Asamblea a un máximo de otras dos personas, socias o socios, que conforme al procedimiento establecido hubieran delegado por escrito expresamente, en tiempo y forma, su voto en ella.

**Artículo 25.-** Para la validez de la reunión se exigirá en primera convocatoria la presencia de la mayoría de las personas asociadas. En segunda convocatoria el órgano se constituirá válidamente con las socias y los socios presentes en la reunión.

**Artículo 26.-** La Asamblea General estará presidida por una Mesa integrada por los siguientes puestos: la persona que desempeña el cargo de Secretaría General de la asociación, Presidencia de asamblea y dos vocales. Estos tres últimos puestos serán elegidos en cada reunión por la Asamblea, no podrán ser ocupados por miembros de la Comisión Ejecutiva y en ellos se procurará que estén presentes mujeres y hombres.

**Artículo 27.-** A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir colaboradores y colaboradoras, que tendrán voz pero no voto, así como otras personas interesadas, que no tendrán voz ni voto, cuya presencia deberá ser autorizada por la Secretaría General.

**Artículo 28.-** Se levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, que será firmada por la Secretaría General y aprobada en la próxima reunión de la Asamblea.

**Artículo 29.- De la Comisión Ejecutiva y de Coordinación:** La Comisión Ejecutiva y de Coordinación estará integrada por tres integrantes que desempeñarán los cargos correspondientes a la presidencia, la secretaría general y la tesorería, pudiendo nombrarse hasta un máximo de 7 vocalías.

En cualquier caso, se procurará la alternancia entre mujeres y hombres en la presidencia, y la composición igualitaria en el seno de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación.

La Comisión elaborará un reglamento de organización y funcionamiento que concretará las funciones de sus integrantes. Asimismo, determinará el modo en el que se ejercerá la portavocía de Gehitu.

Las y los coordinadores de las comisiones y grupos de trabajo de la asociación participarán, con voz y sin voto, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación cuando, según los temas a tratar, sean convocados por ésta.

Las y los trabajadores de Gehitu tomarán parte en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación, con voz y sin voto cuando, según los temas a tratar, sean convocados por ésta.

**Artículo 30.-** La Presidenta o el Presidente ejercerá las funciones que se indican seguidamente, correspondiéndole la dirección y responsabilidad máxima de la Asociación:

- a) La representación de la Asociación
- b) El cumplimiento de las decisiones de los órganos decisorios de Gehitu
- c) La coordinación de las actividades de Gehitu, así como de sus Comisiones y Secciones territoriales
- d) Presidir la Comisión Ejecutiva
- e) Firmar contratos y convenios en nombre de Gehitu, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva
- f) Representar a Gehitu ante jueces y Tribunales en los procedimientos incoados por la asociación en los que se hubiese adoptado el acuerdo de personación.

**Artículo 31.-** La persona que ocupe la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será quien ostente la titularidad de la Secretaría de la Asociación y le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socia, socio, colaborador o colaboradora; llevar el fichero y el Libro-Registro de las personas asociadas y colaboradoras; y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la Administración competente las comunicaciones preceptivas sobre modificaciones en la composición de la Comisión Ejecutiva, reformas en los Estatutos o cambio del domicilio social.

**Artículo 32.-** Las personas que formen parte de la Comisión Ejecutiva serán elegidas por la Asamblea General por el procedimiento de listas cerradas para un periodo de tres años. Las bajas que se produzcan serán sustituidas por

designación colegiada de la Comisión Ejecutiva restante y ratificadas posteriormente por la siguiente Asamblea General.

**Artículo 33.-** Las personas que integren la Comisión Ejecutiva, podrán ser revocadas de sus cargos mediante la aprobación por parte de la Asamblea General de una moción de censura colectiva contra el conjunto de la Comisión,. La moción de censura podrá ser presentada por una quinta parte de las personas asociadas y deberá contener una candidatura alternativa a la Comisión Ejecutiva. La aprobación de la moción requerirá la mayoría absoluta de los presentes y conllevará el cese de las personas que componen la Comisión Ejecutiva y la elección automática de quienes integren la candidatura alternativa presentada por las socias y los socios promotores de la moción de censura.

**Artículo 34.-** Las principales funciones de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación son las siguientes:

- a) Gestionar el gobierno y la administración de la Asociación en el marco de las resoluciones de la Asamblea
- b) La representación e imagen exterior de Gehitu.
- c) Responsabilizarse de la gestión económica de la Asociación y de la ejecución presupuestaria.
- d) Solicitar subvenciones de conformidad con el Plan anual de Actividades y oída la Comisión correspondiente y supervisar su gestión
- e) Encargarse de la coordinación y de la gestión de las actividades concretas de la Asociación que no asuman las Comisiones.
- f) Contratar al personal de la Asociación, previa publicidad, al menos entre los socios y socias, del procedimiento, de las bases y de la oferta de la contratación, y asimismo, aprobar el suscribir contratos con personas físicas o jurídicas.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- h) Responsabilizarse de la gestión de los centros sociales de la Asociación
- i) Otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones y ejercer acciones ante la administración y ante los tribunales, y aceptar donativos, legados y herencias. De todo ello se dará cuenta a la Asamblea en su próxima reunión.
- j) La Comisión Ejecutiva y de Coordinación podrá presentar una cuestión de confianza ante la Asamblea. En caso de no obtener aquélla la mayoría simple, la Comisión Ejecutiva quedará cesada, permaneciendo en funciones hasta la elección de una nueva Comisión Ejecutiva. La Asamblea deberá reunirse en el plazo máximo de un mes desde el rechazo de la cuestión de confianza para la elección de la Comisión Ejecutiva.
- k) Adoptar el acuerdo provisional para emprender acciones judiciales o para la personación de Gehitu en procedimientos judiciales, para la salvaguarda de intereses ligados a los objetivos de la Asociación y someter dicho acuerdo a la ratificación de la Asamblea.

- l) Coordinar las actividades de las Comisiones y de las Secciones Territoriales de la asociación.
- m) Designar a las personas responsables de los siguientes cometidos: dirección de la revista, sitio web, biblioteca e imagen y publicidad de la Asociación, oídas, en su caso, las Comisiones correspondientes.

**Artículo 35.-** La Secretaría General levantará acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación, que será aprobada en la siguiente reunión.

**Artículo 36.-** La persona que ocupe el puesto de Tesorería de la Asociación se encargará de la gestión de los ingresos y gastos de la asociación en el marco de lo dispuesto por el Presupuesto anual y por los acuerdos de la Asamblea y la Comisión Ejecutiva. Tendrá capacidad de ordenar pagos, de realizar gastos y de gestionar las cuentas bancarias de la Asociación previo control de la Comisión Ejecutiva. En la titularidad de las cuentas bancarias de la Asociación deberán figurar al menos las personas que ocupen los puestos de Presidencia y Tesorería de la Asociación.

**Artículo 37.-** La Comisión Ejecutiva y de Coordinación se reunirá al menos una vez al mes y será convocada por la Presidencia mediante escrito en el que figure el Orden del Día con los temas a tratar. Para su constitución válida deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros.

Las personas que formen parte de la Comisión Ejecutiva que no asistan sin motivo justificado a tres reuniones seguidas o a tres reuniones durante un año perderán su condición y serán sustituidas por la Asamblea General.

**Artículo 38.-** Las decisiones de la Comisión Ejecutiva y de Coordinación se adoptarán por mayoría de las personas presentes. En caso de empate, habrá una segunda votación y si persiste el empate el voto de la o el presidente tendrá carácter de voto de calidad.

**Artículo 39.-** A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, y por invitación de ésta, personas de la Asociación, asociadas o colaboradoras, o personas ajenas a ella, sin que ninguna de ellas tenga derecho a voto.

**Artículo 40.-** La Comisión Ejecutiva designará a las personas que representen a Gehitu en las organizaciones y foros de los que la Asociación forme parte. Dicha designación determinará las particularidades de la representación, que en todo caso será de carácter imperativo, es decir deberá sujetarse a los criterios fijados por la Comisión Ejecutiva en relación con los asuntos que vayan a debatirse en la reunión a la que acuda la persona representante. Todo ello será recogido en acta.

El incumplimiento de algún elemento constitutivo de la representación otorgada será valorado por la Comisión Ejecutiva, que podrá retirarle la representación a la persona que haya incurrido en el incumplimiento o podrá hacer uso en relación con dicha persona de las atribuciones previstas en el artículo 16 de los Estatutos.

**Artículo 41.-** Los Coordinadores y Coordinadoras de las Comisiones serán elegidos por las personas asociadas que formen parte de las Comisiones respectivas para un periodo de dos años. La Asamblea determinará el número de Comisiones de la Asociación.

## **TÍTULO V.- DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES TERRITORIALES**

**Artículo 42.- De las Comisiones:** Se constituirán en el seno de Gehitu Comisiones de trabajo cuyo número y cometidos será decidido por la Asamblea. Cada Comisión elegirá –pudiendo revocarla del puesto- a una persona encargada de la coordinación de sus trabajos y de las relaciones con las demás comisiones y con los órganos de la Asociación. Todos los socios y socias tendrán derecho a participar en todas las Comisiones con voz y voto. Las personas colaboradoras así como aquellas que no sean miembros de Gehitu podrán, así mismo, participar en las Comisiones sin derecho a voto.

**Artículo 43.-** Se podrá constituir en el seno de Gehitu la Comisión o Grupo Joven con la denominación de Gaztegehitu, cuyo objeto será generar espacios de socialización, ocio y autoafirmación para las personas asociadas o colaboradoras menores de 29 años, así como para fomentar y gestionar actividades que respondan al objetivo señalado en el artículo 5-g de los Estatutos. Así mismo, y con finalidades análogas a las mencionadas pero referidas a las personas mayores, podrá constituirse la Comisión de Personas de la Tercera Edad.

**Artículo 44.-** 1.- Como expresión orgánica de los pilares a los que se refiere el artículo 1 de la presente norma estatutaria, podrán constituirse comisiones que integren exclusivamente a las lesbianas, a los gays, así como a transexuales o bisexuales respectivamente, con objeto de promover espacios de relación, encuentro, ocio, sensibilización y autoafirmación de cada uno de estos colectivos separadamente y con el fin de estructurar transversalmente el funcionamiento del conjunto de órganos y actividades de la asociación, persiguiendo la presencia activa y consciente de cada uno de estos colectivos, que aportarán así al conjunto del funcionamiento de la asociación sus singularidades e idiosincrasia como grupos, sin perjuicio de la cohesión ideológica de la asociación, que quedará, en todo caso enriquecida y por tanto reforzada en sus planteamientos, al dar cuenta de la diversidad existente en su seno.

Se designará un coordinador o coordinadora por cada comisión.

2.- Se reconoce, en particular, la necesidad de existencia de la comisión de mujeres lesbianas y bisexuales, cuyo objeto es impulsar la participación activa de dichas mujeres en todas las comisiones y órganos decisorios de la asociación, además de generar un espacio propio de encuentro, debate y fortalecimiento individual y social, así como promover en el seno de la asociación la realización de políticas y programas específicos para las lesbianas, que persigan su mayor visibilidad, participación, expresión e integración en todos los ámbitos políticos y culturales, tanto en el seno de la asociación, como en el conjunto de las sociedad.

3.- Así mismo, y con finalidades análogas en su respectivo ámbito subjetivo, de acuerdo con el número 1 de este mismo artículo, podrán constituirse la comisión de gays, la comisión de transexuales y la comisión de bisexuales.

**Artículo 45.- De las Secciones Territoriales:** Podrán también constituirse Secciones Territoriales en los ámbitos territoriales que determine la Asamblea de socios y socias a propuesta de la Comisión Ejecutiva, con el objeto de gestionar las actividades de la Asociación en su ámbito territorial. La constitución de una Sección Territorial será decidida por la Asamblea y sus normas de organización y funcionamiento se establecerán mediante un Reglamento aprobado por la Asamblea

## **TÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46.-** Las lenguas oficiales de la Asociación son el euskera y el castellano. Las personas asociadas y colaboradoras tendrán derecho a expresarse en cualquiera de las dos.

Las actas se redactarán en la lengua que se hubiera empleado en la reunión; si se utilizaran ambas, se redactarán en bilingüe.

**Artículo 47.-** El cómputo de los plazos fijados en estos Estatutos se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La referencia a días se entenderá como días naturales.
- b) Los plazos fijados por meses se computarán de fecha a fecha.
- c) Los plazos fijados por semanas se computarán de día de la semana a quo a igual día de la semana ad quem.

Todos los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la emisión de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 16.

**Artículo 48.-** La Asociación será disuelta, además de por las causas que establece la ley, si así lo acuerda la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los miembros de derecho o de forma automática si el número de socios y socias es inferior a cuatro. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, que se encargará de extinguir todas las obligaciones económicas, jurídicas y sociales contraídas con terceros y en el supuesto de que del resultado de la liquidación se produjera un activo a favor de la Asociación, decidirá el destino de éste, que en cualquier caso será a una asociación sin ánimo de lucro.

**Artículo 49.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados a iniciativa de la Comisión Ejecutiva o de una quinta parte de las personas asociadas de pleno derecho. El texto de modificación que presenten será sometido a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria. La aprobación de la reforma requerirá la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno, de las personas asociadas presentes.

**Disposición adicional primera.-** Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas en Reglamentos, que serán elaborados por la Comisión Ejecutiva y de Coordinación y aprobados por la Asamblea.

**Disposición adicional segunda.-** En caso de duda en la interpretación de los preceptos estatutarios o reglamentarios decidirá la Asamblea.



